



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00360-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ZAPATA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se AJUSTARÁ el libelo genitor de manera que cumpla con las formas y requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- ADOSARÁ el poder conferido a un profesional del derecho para actuar en su nombre y representación, toda vez que, si bien el artículo 33 ibidem prevé que las partes pueden actuar por sí mismas, sin intervención de abogado, esto es procedente en los procesos de única instancia; no obstante, puede advertirse que el demandante señala que sus pretensiones ascienden a la suma de \$37.994.529, es decir que superan los 20 smmlmv, por lo que se trata de un proceso de primera instancia que por ende requiere ser presentado a través de abogado. Se advierte además que el poder otorgado debe coincidir plenamente con la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, teniendo de presente que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, y también se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del (la) abogado (a), la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Decreto 806 de 2020).
- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde debe ser notificada la entidad demandada.
- Deberá ACREDITARSE el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, COLPENSIONES, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del ya citado Decreto; advirtiéndose en todo caso que, en el evento de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se aportará prueba con la demanda

acerca del envío físico de la misma con sus anexos.

Se advierte a la demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba44002d3af16df59c1c4a2be97ca1425473d08f1e993be3491d2138d158e41a

Documento generado en 15/10/2021 11:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>